SAN LUIS

DECRETO 2671/2008
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Programa de Atención Primaria de la Salud. Subprograma Salud Materno-Infantil. Modificación del dec. 164/2007.
del: 19/06/2008; Boletín Oficial 09/07/2008

Visto:
La Ley N° V-0525-2006 y;
Considerando:
Que, el Art. 80° de la Ley V-0525-2006, faculta al Poder Ejecutivo a crear otros Programas y organismos de menor rango que integren las respectivas jurisdicciones ministeriales previstas en el art. 1° de la mencionada ley;
Que es necesario crear dentro de la estructura orgánica funcional del Ministerio de Salud, el Subprograma Salud Materno - Infantil;
Que en este marco el Ministerio de Salud propone la creación de una estructura organizativa funcional con el objeto de asegurar que las atribuciones, deberes y responsabilidades de las dependencias estatales se desarrollen con mayor eficacia, transparencia y celeridad, en virtud de las competencias asignadas al Ministerio de Salud por el Art. 51° de la citada Ley;
Por ello y en uso de sus atribuciones;
El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Crear a partir de la fecha del presente Decreto, el Subprograma Salud Materno -Infantil dependiente del Programa Atención Primaria de la Salud del Ministerio de Salud -
Art. 2° - Modificar la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto N° 164-MdeS-2007, en la siguiente forma:
"Art. 1° - 1.2.9 Subprograma Salud Materno -Infantil"
Art. 3° - Establecer al organismo creado en el Art. 1° del presente Decreto, las misiones y funciones que se indican a continuación:
Subprograma Salud Materno-Infantil:
• Fortalecer la salud de la población Materno Infanto Juvenil de San Luis fomentando el sano crecimiento y desarrollo humano a través de efectores de salud y otros sectores integrados en la acción a la comunidad.
• Promover y preservar la calidad de la salud integral de las mujeres, el niño y el adolescente de la Provincia, sobre la base de la prevención desde la concepción del niño entafizando en el desarrollo de sus potencialidades y mejorando la calidad de vida desde el seno familiar procurando la formación de hábitos saludables y la inclusión.
• Promover y preservar la salud de la mujer.
• Detectar precozmente el embarazo.
• Prevenir la prematurez y el bajo peso al nacer.
• Entrega de libreta de salud para el control de la embarazada.
• Promocionar de lactancia materna exclusiva, a fin de aumentar el número de niños que sean alimentados naturalmente hasta los seis meses de edad.
• Fortalecer la Red Provincial Perinatal.
• Preparación Integral de la Maternidad.

• Promover los factores protectores de la salud.
• Reducir la mortalidad materna.
• Construir un sistema de Vigilancia Alimentaria Nutricional.
• Estimular el desarrollo y promover la resiliencia.
• Reducir la tasa de morbimortalidad por enfermedades prevalentes de la infancia en la Provincia.
• Conformación de Normas Pediátricas Provinciales.
• Promover hábitos alimentarios saludable en embarazadas, niños y adolescentes a un estado de nutrición.
• Contribuir a la Salud Integral del Adolescente.

Art. 4° - El Ministerio de Hacienda Pública a través del área correspondiente deberá adecuar las partidas presupuestarias con la nueva estructura del Ministerio de Salud.

Art. 5° - Hacer saber a: Programa Capital Humano, Contaduría General de la Provincia, Oficina Presupuesto Público, Dirección de Obra Social del Estado Provincial (D.O.S.E.P.) (y por su intermedio a sus Areas de dependencias), Programa Hospital San Luis, Programa Hospital Villa Mercedes, Programa Atención Primaria de la Salud (y por su intermedio a sus Areas de dependencia), Programa Administración de Recursos y Control de Gastos de Salud (y por su intermedio a sus Areas de dependencias), Programa Fiscalización Sanitaria y Asuntos Profesionales, Programa Hospital de Salud Mental, Programa Recursos Profesionales y Técnicos para la Salud y a la interesada.

Art. 6° - El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra secretario de Estado de Salud y por el Señor Ministro Secretario de Hacienda Pública.

Art. 7° - Comuníquese, etc.

Rodríguez Saa; Negra; Pérez

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos